

ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN DEL
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DIF JALISCO
14 DIC -2 16:49

---En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 9:00 nueve horas del día 28 veintiocho de noviembre del año 2014, en los términos del Capítulo II del comité de clasificación, fracción 13, del Reglamento del Marco de Información Pública del Estado de Jalisco, se reúnen los miembros del Comité de Clasificación de Información del **SISTEMA DIF JALISCO**, en la Sala de la Dirección General, ubicada en Avenida Alcalde No. 1220, Colonia Miraflores, para que tenga verificativo la sesión del mismo bajo los siguientes: -----

ANTECEDENTES

---Con fecha 01 de Julio del 2014, con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), se conforma el Comité de Clasificación de Información Pública del **SISTEMA DIF JALISCO**, quedando integrado de la siguiente manera:

- Titular del Sujeto Obligado.- Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez - -
- Titular del Órgano en Funciones de Control Interno de este Sujeto Obligado.- Mtro. Manuel Manzo Partida -----
- Titular de la Unidad de Transparencia Como Secretario.- Mtra. Alma Delia Espinóza Licón -----

PUNTO UNO DE LA ORDEN DEL DÍA.-

---La Mtra. Alma Delia Espinóza Licón, Titular de la Unidad de Transparencia e Información del SISTEMA DIF JALISCO, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento Marco de Información Pública, tomó lista de asistencia para verificar si existe Quórum, y estando presentes la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Titular del Sujeto Obligado, el Mtro. Manuel Manzo Partida, Titular del Órgano en Funciones de Control Interno de éste sujeto Obligado y la Mtra. Alma Delia Espinóza Licón, Titular de la Unidad de Transparencia como Secretario; por lo que estando presentes los tres miembros del Comité, el Titular del Sujeto Obligado declaró que existe Quórum, por lo que da inicio a la sesión ordinaria y se pone a consideración de los integrantes del Comité, la orden del día para la presente sesión en votación económica se aprueba por unanimidad la misma y se firma para los efectos legales a que haya lugar. -----

PUNTO DOS DE LA ORDEN DEL DÍA.-

---Con fecha 28 de noviembre de 2014, se **RECLASIFICA INFORMACIÓN RESERVADA**-----

PRIMERO.- Se clasifico como información Reservada los informes de avances de auditorías en proceso, por un plazo determinado hasta la conclusión de las mismas y una vez concluidas son información fundamental los resultados que se obtengan de las mismas; de conformidad a los establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así mismo en el artículo 8, fracción V, inciso n), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **(Información reservada por el Comité de Clasificación de Información del Sistema DIF Jalisco; de fecha 09 nueve de octubre 2013, dos mil trece).**-----

La justificación de la clasificación de información reservada cumple los requisitos del artículo 17, punto 1, fracción I, inciso d), y que se ha de negar la información siempre y cuando se acredite lo estipulado por el artículo 18, en su punto 1 y 2; esta información se encuentra prevista en la hipótesis de reserva de Ley, la revelación de esta información afecta el los intereses del Sistema DIF Jalisco, ya que es información variable hasta en tanto no se concluya la auditoria, el dar información antes que se dé un dictamen final, podría causar un perjuicio al área generadora de la información; por lo anteriormente expuesto se acredita la Prueba de Daño.-----

SEGUNDO.- Se considera como información fundamental las versiones públicas las actas o minutas, órdenes del día y convocatorias a las sesiones del Consejo Estatal para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI); las cuales deberán de ser publicadas de conformidad a lo establecido en el artículo 8, fracción VI, inciso i), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; de las cuales se clasifica como información Reservada los nombres de las y los menores de edad, sus madres o tutoras hasta por un periodo de 2 dos años, una vez concluido el proceso de apoyo por parte de este sujeto obligado; **(Información reservada por el Comité de Clasificación de Información del Sistema DIF Jalisco; de fecha 09 nueve de octubre 2013, dos mil trece).**-----

La justificación de la clasificación de información reservada cumple los requisitos del artículo 17, punto 1, fracción I, inciso c), y que se ha de negar la información siempre y cuando se acredite lo estipulado por el artículo 18, en su punto 1 y 2; Esta información se encuentra prevista en la hipótesis de reserva de Ley, la

revelación de esta información afecta el los intereses de las madres y sus hijos que buscan apoyo en el Sistema DIF Jalisco, si se llegará a proporcionar información de estas personas puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud; y el daño que se les puede producir con la revelación de información es mayor al interés público, por lo anteriormente expuesto se acredita la Prueba de Daño. - - - -

TERCERO.- Se clasifica como información Reservada la documentación que integran de los expedientes del personal en la Dirección de Recursos Humanos; de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, punto 1, fracción I, inciso a); por lo tanto el Sistema DIF Jalisco, reserva la siguiente documentación, a) las incapacidades de los servidores públicos, b) procedimientos administrativos si se encuentran en curso o trámite; se emitirá como versión pública los documentos expedidos por este u otro sujeto obligado que contiene información confidencial y/o reservada, misma que deberá testarse en los términos señalados por el artículo 19, en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; tales como lo son a)carta de no antecedentes penales, b)curriculum vitae, c)identificación oficial, d)ultima constancia de estudios, e)constancias y diplomas, f)pasaporte, g)cartilla militar, h)carta de no sanción administrativa, i)contratos, j)incidencias, k) perfil de puesto, l)procedimientos administrativos concluidos o cerrados, m)jubilación, n)renuncia, o)convenios de terminación de la relación laboral, p) FM3, q) solicitud de trabajo; lo anterior de conformidad en lo establecido con anterioridad. **(Información reservada por el Comité de Clasificación de Información del Sistema DIF Jalisco; de fecha 20 veinte de junio 2014, dos mil catorce).** - - - - -

La justificación de la clasificación de información reservada cumple los requisitos del artículo 17, punto 1, fracción I, inciso a), fracción VII y IX; se ha de negar la información siempre y cuando se acredite lo estipulado por el artículo 18, en su punto 1 y 2; esta información se encuentra prevista en la hipótesis de reserva de Ley, la revelación de esta información afecta el interés público protegido por la Ley ya que sin la previa autorización de los titulares de la información o en su caso entregarla en versión pública, por lo anteriormente expuesto se acredita la Prueba de Daño. - - - - -

CUARTO.- Se Clasifica como información reservada los expedientes que se encuentren en un estado procedimental, sin concluir, se consideran como reservados, por lo que todas las actuaciones que contengan dicha información deberán testarse (todo párrafo que contenga información reservada) en apego a la protección de información que deberán de observar los sujetos obligados; derivado de lo anterior el Comité de Clasificación del Sistema DIF Jalisco, acordó que de igual forma en las denuncias que presenten en la Dirección de Atención

al Maltrato o en cualquier área dependiente del Sistema DIF Jalisco, por las personas que sufren de violencia intrafamiliar o por denuncias anónimas, se declara como información Reservada y Confidencial, solo se entregara debidamente testada (todo párrafo que contenga información reservada), al solicitante tal y como lo marca la Ley. (Información reservada por el Comité de Clasificación de Información del Sistema DIF Jalisco; de fecha 29 veintinueve de agosto 2014, dos mil catorce). -----

La justificación de la clasificación de información reservada cumple los requisitos del artículo 17, punto 1, fracción I, inciso c), fracción VII y IX; se ha de negar la información siempre y cuando se acredite lo estipulado por el artículo 18, en su punto 1 y 2; esta información se encuentra prevista en la hipótesis de reserva de Ley, la revelación de esta información afecta el interés público protegido por la Ley ya que sin la previa autorización de los titulares de la información no será posible o en su caso entregarla en versión pública, por lo anteriormente expuesto se acredita la Prueba de Daño.-----

---Por lo anteriormente expuesto el Comité de Clasificación e Información plantea las siguientes consideraciones: -----

Se tiene a bien fundamentar de conformidad a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

1.- Constitución Política Federal

Artículo 6, párrafo segundo.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Fracción III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Artículo 16, párrafo segundo.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos de Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de los datos, por razones de seguridad nacional disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

2.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM).

Artículo 17, Información Reservada

- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- g) fracción, IV) Los expedientes de los procesos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;
- VI) La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva.

Artículo 18.- Información Reservada-Negación.

1.- Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley;
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley; y
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

2.- Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada en este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Artículo 20, Información Confidencial-Derecho y Características.

- 1.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- 2.- Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

3.- Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas en Documentos que Contenga Información Reservada o Confidencial.

Lineamiento Séptimo. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y/o digitalizarse y sobre este deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que se constituyan información con el carácter de reservada o confidencial.

4.- Lineamientos Generales para la Protección de Información Reservada y Confidencial.

QUINTO. Por información Reservada se entiende la señalada por el artículo 17 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, e Información Confidencial la referida en el artículo 21 del mismo ordenamiento;

NOVENO.- Para dictaminar si la información tiene el carácter de reservada los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación, deberán determinar que la misma se encuentra dentro de los supuestos que prevé el artículo 17 de la Ley, además de precisar que la publicidad de la misma causaría en daño presente, probable y específico;

DÉCIMO.- La información reservada únicamente deberá ser manejada por el personal directamente involucrado en las labores propias de la generación y manejo de la información;

DÉCIMO PRIMERO.- La información que tenga el carácter de reservada deberá ser resguardada en un lugar seguro, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso público;

DÉCIMO SEGUNDO.- El instituto podrá tener acceso a la información reservada así como la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento que fijen los sujetos obligados en sus criterios generales;

DÉCIMO TERCERO.- Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva y/o confidencial que establece la Ley.
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley.
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Comité de Clasificación deberá acreditar mediante la prueba de daño que se actualizan los tres supuestos señalados, y cuyo resultado se asentará en un acta.

DÉCIMO CUARTO.- Para el supuesto en que los documentos contengan parcialmente información reservada, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados, señalando los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa.

---Una vez analizados los anteriores ordenamientos éste Comité por unanimidad

llega a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Por lo expuesto en los fundamentos anteriormente citados, éste Comité de Clasificación e Información, determina por unanimidad que la información mencionada en los párrafos que anteceden se **RECLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, conforme lo establece la Ley de acuerdo con los ordenamientos antes citados.-----

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior se reclasifica como información Reservada los informes de avances de auditorías en proceso, por un plazo determinado hasta la conclusión de las mismas, una vez hecho lo anterior se publicara en versión pública como información fundamental.-----

TERCERO.- Se reclasifica como información reservada los nombres de las y los menores de edad, sus madres o tutoras hasta por un periodo de 2 dos años, una vez concluido el proceso de apoyo por parte de este sujeto obligado -----

CUARTO.- Se reclasifica como información Reservada la documentación que integran los expedientes del personal en la Dirección de Recursos Humanos, y solo se emitirá como versión pública los documentos expedidos por este u otro sujeto obligado que contiene información confidencial y/o reservada, misma que deberá testarse en los términos señalados anteriormente -----

QUINTO.- Se reclasifica como información reservada los expedientes que se encuentren en un estado procedimental, sin concluir, se consideran como reservados, por lo que todas las actuaciones que contengan dicha información deberán testarse (todo párrafo que contenga información reservada), de igual forma en las denuncias que presenten las personas que sufren de violencia intrafamiliar o por denuncias anónimas, se declara como información Reservada y Confidencial y solo se entregará debidamente testada al solicitante tal y como lo marca la Ley -----

PUNTO TRES DE LA ORDEN DEL DÍA.-

---Conforme al punto tres de la orden del día al Comité de Clasificación emite el **Acuerdo de Creación de los Sistemas, Formatos del Sistema de Información Confidencial, Reservada y Aviso de Confidencialidad** para su aprobación.-----

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los Formatos del Sistema de Información Confidencial y Reservada, que nos hace llegar el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; así mismo nos solicitan el Aviso de Confidencialidad del Sistema DIF Jalisco -----

SEGUNDO.- Los Formatos del Sistema de Información Confidencial; se hacen llegar a todas y cada una de las áreas generadoras y poseedoras de la información que se recaba de todos y cada uno de los usuarios que acuden al Sistema DIF Jalisco; la cual es procesada de manera automatizada y semiautomatizada; obtenidos a través de documentos físicos y electrónicos que ingresan por distintas áreas del Sistema DIF Jalisco; la Unidad de Transparencia, y/o a través del Comité de Clasificación forman parte de un Sistema de Información Confidencial y/o reservada, información resguardada en sistemas electrónicos con clave de acceso solo para el personal autorizado así como en expedientes físicos que resguardados en archiveros bajo llave la cual se encuentra a cargo de un responsable asignado por el área correspondiente. Los datos obtenidos se clasifican como reservados o confidenciales mediante actas que son presentadas en función de las atribuciones del Comité de Clasificación para el Órgano Garante, ITEI, y una vez clasificadas formarán parte de la información Reservada y Confidencial del Sistema DIF Jalisco -----

TERCERO.- En relación a los Sistemas de Información Reservada, misma que obra en las actas del Comité de Clasificación del Sistema DIF Jalisco; y de las cuales se elabora un acta de Reclasificación de la información Reservada; para que sean válidos los Sistemas de Información para el Instituto; esto es que cuando existan solicitudes de información y esta sea de carácter Reservada, deberá de acreditarse la Prueba de Daño, para que se pueda negar información apegados a la Ley y apegándonos a lo previamente establecido por el Comité de Clasificación. La justificación de la clasificación de información reservada cumple los requisitos del artículo 17, y que se ha de negar la información siempre y cuando se acredite lo estipulado por el artículo 18, esta información se encuentra prevista en la hipótesis de reserva de Ley, la revelación de esta información afecta el los intereses del Sistema DIF Jalisco, ya que, el dar información con carácter de Reservada, podría causar un perjuicio al área generadora de la información; por lo anteriormente expuesto se acredita la Prueba de Daño -----

CUARTO.- El Aviso de Confidencialidad que emite el Sistema DIF Jalisco, se envía para su previa validación al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y del cual se nos hacen llegar algunas observaciones, las cuales se corrigen de manera inmediata, por lo cual el Comité

de Clasificación tiene a bien enviarlo al Instituto, previamente aprobado - - - - -

---Por lo anteriormente expuesto el Comité de Clasificación e Información plantea las siguientes consideraciones:

---Se tiene a bien fundamentar de conformidad a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- En el acuerdo de creación de los Sistemas de Información Reservada, los sujetos obligados deberán tomar en consideración los datos que se enlistan a continuación

I EL acta de clasificación sobre la cual se pueda identificar el rubro temático de la información reservada que se trate.

II Unidad administrativa que generó, obtuvo, adquirió, o conserva la información.

III Fecha de clasificación que se refiere al día, mes y año, en el cual fue aprobada el acta de clasificación.

IV. La fundamentación legal sobre la cual se pretende sustentar el acto de clasificar la información como reservada.

V. El lapso de tiempo sobre el cual se reservara la información, especificando por evento o por la denominación de documento.

VI. En su caso, las partes del documento que se consideran como reservadas.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Para el acuerdo de creación de un Sistema de Información Confidencial se deberá establecer:

I El aviso de confidencialidad que de manera general pondrá a disposición de los titulares de la información

II. En el caso del Sistema de Información Confidencial, los sujetos obligados deberán tomar en cuenta que la finalidad es el propósito legal para la recopilación de la información personal y el uso previsto, se refiere al empleo o destino que se le da a los datos personales obtenidos.

III. El origen de la Información Confidencial, así como el grupo de interesados al que va dirigido, es decir la procedencia o mecanismo por el que se obtienen la Información Confidencial o la Reservada (propio interesado, representante, ente público, etcétera), así como la indicación de la denominación del grupo o sector del que se realice la obtención, manejo o tratamiento de dicha información, o que resulten obligados a suministrarlos.

IV. El procedimiento de recopilación de la Información Confidencial, deberá indicar la forma o mecanismo de obtención de la misma (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).

V. La estructura básica de los Sistemas de Información Confidencial, es decir la descripción detallada de los datos que contiene cada sistema.

VI. Las cesiones de datos que se tengan previstas por la legislación aplicable a la materia entendiendo por cesión, toda obtención de datos resultante de la consulta de un archivo, registro, base o banco de datos, una publicación de los datos contenidos en él, su interconexión con otros ficheros y la comunicación realizada por una persona distinta a la interesada, así como la transferencia o comunicación de datos realizada entre entes públicos.

VII. La identificación del sujeto responsable, así como del responsable y sus encargados.

VIII. Indicación del nivel de seguridad que resulte aplicable, básico, medio o alto.

Reglamento de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 46. Cada sujeto obligado, a través de su Comité de Clasificación, establecerá los sistemas de protección de la información reservada y confidencial correspondientes al ámbito de su competencia e informar al Instituto sobre la existencia para su registro.

Artículo 47. Los sujetos obligados, a través de su Comité de Clasificación, informarán la existencia, modificación o baja de sus sistemas de información reservada y confidencial, su notificación al Instituto iniciará los siguientes trámites:

I. Reconocimiento del sistema de información reservada y confidencial en el Registro;

II. Modificación del sistema de información reservada y confidencial en el Registro;

y
III. Baja del sistema de información reservada y confidencial del Registro.

---Una vez analizados los anteriores ordenamientos éste Comité llega a los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El Comité de Clasificación del Sistema DIF Jalisco; recaba debidamente llenados los Formatos del Sistema de Información Confidencial y Reservada; y aprueba que los mismos sean enviados al Instituto de Transparencia e Información Pública del Jalisco. -----

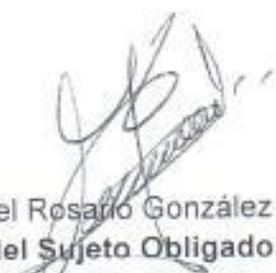
*

SEGUNDO.- El Comité de Clasificación acuerda enviar al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; los Sistemas de Información Reservada; de la cual se Reclasifico la información en el punto número **DOS** de la presente acta -----

TERCERO.- El Aviso de Confidencialidad del Sistema DIF Jalisco; es aprobado por el Comité de Clasificación; y se aprueba el envío del mismo al Instituto para su publicación -----

PUNTO CUATRO DE LA ORDEN DEL DÍA.-

---Se acuerda que no habiendo más temas pendientes por resolver, el Presidente del Comité de Clasificación declara cerrada la presente sesión ordinaria, siendo las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día 28 de Noviembre del 2014, en la ciudad de Guadalajara Jalisco, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a que haya lugar. -----


Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez
Titular del Sujeto Obligado


Mtro. Manuel Manzo Partida
Titular del Órgano en Funciones de Control Interno de este Sujeto Obligado


Mtra. Alma Delia Espinóza Licón
Titular de la Unidad de Transparencia Como Secretario